



BOLETÍN OFICIAL

SERIE A - ACTIVIDAD LEGISLATIVA

4. PROPUESTAS DE PROPOSICIÓN DE LEY

4.08 TEXTO APROBADO

Proposición de Ley de las del artículo 87.2 de la Constitución de declaración del carácter estratégico de la industria de muy alto consumo de energía eléctrica radicada en España (11/0113/0006/15991)

(Aprobada por el Pleno de la Cámara en reunión celebrada el día 6 de octubre de 2021.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Constituye un objetivo esencial del Estado amparar y defender la industria como pilar fundamental de la actividad económica, así como impulsar su modernización, sostenibilidad, digitalización y compatibilidad con las exigencias medioambientales, teniendo en cuenta la realidad económica, social y laboral por la que estamos atravesando. La consecución de ese objetivo exige que coordinen sus esfuerzos tanto el Gobierno central como las comunidades autónomas. Pero para mantener la industria radicada en nuestro país, especialmente las grandes industrias básicas consumidoras de una gran cantidad de energía eléctrica, resulta indispensable el aseguramiento de un suministro eléctrico estable, de calidad y a precios inferiores a los actuales para esas industrias que son especialmente sensibles al coste eléctrico, buscando eliminar la brecha de precio eléctrico existente respecto a sus competidores, tanto comunitarios (Francia y Alemania) como extracomunitarios, con precios muy inferiores, de modo que la industria de alto consumo de electricidad, compuesta por empresas siderúrgicas, metalúrgicas, químicas y de gases industriales, entre otras, sea competitiva en un mercado global.

2. Para lograr este objetivo resulta indispensable declarar el carácter estratégico de estas industrias e implementar una regulación en materia de gestión del consumo y precios energéticos que, siendo compatible con las disposiciones comunitarias, no sitúe a nuestro tejido industrial básico en peores condiciones que las que existen en otros países de la Unión Europea, garantizando así su competitividad, al menos hasta tanto se logre un efectivo mercado interior de la electricidad que permita precios únicos y competitivos en todo el territorio de la Unión, mediante el incremento de las interconexiones y la armonización plena de las reglas de mercado y la regulación, y mientras no se avance en un compromiso real y firme a nivel global de descarbonización. Ese objetivo es ampliamente compartido en todas las comunidades autónomas de fuerte tradición industrial y minera. Al fin y al cabo, ha sufrido en los últimos tiempos impactos económicos severos como el cese de las explotaciones mineras, el cierre de centrales térmicas y la eliminación de la subasta de interrumpibilidad, que han incrementado la presión sobre la industria radicada en esos territorios. En algunas de esas comunidades, y al objeto de evitar efectos no deseados sobre la actividad económica y el empleo industrial, sus sectores más representativos, formados por sindicatos, organizaciones empresariales, universidades, la inmensa mayoría de sus grupos políticos y otros sectores de la sociedad, han venido a impulsar pactos en defensa de la industria que abogan por equiparar de forma inmediata y en todos los aspectos las políticas destinadas a favorecer la competitividad del sector electrointensivo a las existentes en otros países de la UE.

3. Para lograr ese objetivo de proteger nuestra gran industria básica radicada en España es necesario también desvincular las ayudas de la disponibilidad presupuestaria, con mecanismos que garanticen a corto plazo que los recursos destinados a compensar los costes de emisión indirecta de CO₂ se sitúen cada año en el importe máximo permitido por la Unión Europea. Resulta también imprescindible que se ponga en marcha de manera inmediata un mecanismo sustitutivo de la subasta de interrumpibilidad en el que participen y sean retribuidas de forma preferente y en mayor medida las

compañías con mayor consumo eléctrico. Esos mecanismos se plantean sin perjuicio de cualesquiera otros de política industrial, comercial, energética, fiscal o medioambiental que se establezcan a futuro, para lo que resulta necesario establecer una interlocución directa del Gobierno de España con nuestras grandes empresas electrointensivas al objeto de elaborar planes de inversión específicos que garanticen su supervivencia y que permitan acometer de forma exitosa los procesos de transición ecológica y transformación digital que afronta la economía europea, potenciando actividades en el ámbito de la innovación y las nuevas tecnologías, de forma que se puedan apreciar reducciones en los consumos y los costes eléctricos de estas empresas.

4. En todo caso, para lograr ese objetivo resulta indispensable la declaración del carácter estratégico de la industria hiperelectrointensiva y que, si dicha declaración no tuviera lugar, significaría de hecho la definitiva condena de la industria básica española, altamente consumidora de energía eléctrica.

Artículo 1.

a) La presente ley tiene por objeto declarar como estratégica la industria de muy alto consumo de energía eléctrica radicada en el territorio español.

b) A los efectos de esta ley, se entenderá que una industria es de muy alto consumo de energía eléctrica cuando alcance una relación de consumo superior a 1,5 kWh por cada euro de valor añadido bruto y una intensidad comercial en su sector superior al 20 por ciento.

c) Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de acreditación del cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 2.

La declaración del carácter estratégico de cada industria que cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior llevará aparejado el acceso a los beneficios administrativos, fiscales y a los mecanismos de acceso prioritario y determinación de los precios energéticos que se fijarán en el Estatuto de la Industria de Muy Alto Consumo de Energía Eléctrica.

Disposición adicional.

En el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la presente ley, el Gobierno aprobará el Estatuto específico de la Industria de Muy Alto Consumo de Energía Eléctrica.

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.